

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 150 -2022-P-SBCH**

**Chiclayo, 28 de Noviembre del 2022.**

**VISTO:**

El Proveído N° 1745-2022/GG, de fecha 22 de Setiembre del 2022, emitido por la Gerencia General de la Beneficencia de Chiclayo, Proveído N° 1629-2022/GG de fecha 07 de Noviembre del 2022, el Informe N° 151-2022-OAJ/SBCH de fecha 17 de Marzo del 2022, el Informe N° 566-2022-SBCH/URRHH de fecha 14 de Junio del 2022, el Informe N° 968-2022-SBCH/URRHH de fecha 07 de Octubre del 2022, el Informe N° 401-2022-SBCH-OPP de fecha 11 de Octubre del 2022, el Informe N° 383-2022-SBCH/UT de fecha 11 de Octubre del 2022, el Informe N° 422-2022-OGA-SBCH de fecha 13 de Octubre del 2022, el Informe Técnico N° 061-2022-SBCH/URRHH de fecha 18 de Octubre del 2022, el Informe N° 424-2022-SBCH-OPP de fecha 18 de Octubre del 2022, el Informe N° 395-2022-SBCH/UT de fecha de fecha 25 de Octubre del 2022, el Informe N° 433-2022-OGA-SBCH de fecha 26 de Octubre del 2022, el Informe 676-2022/SBCH-SGGI de echa 28 de Octubre del 2022, el Informe N° 437-2022-SBCH/SGFS de fecha 02 de Noviembre del 2022, el Informe N° 442-2022-SBCH/OGA de fecha 02 de Noviembre del 2022, la Sesión de Presidencia de Directorio N° 036 presencial Ordinaria de fecha 21 de Noviembre del 2022; para la emisión de Acto Resolutivo;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha, 12 de Setiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, cuya finalidad es la de garantizar la prestación de servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan; entrando dicha norma en vigencia el 13 de Setiembre de 2018.

Que, el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, establece que "Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera".

Que, de la precitada norma en el **Artículo 4.- Funcionamiento se prevé que;** Las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas, se rigen por lo establecido en la presente norma y para su adecuado control, por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado y control; así como por las normas que regulan los bienes estatales en lo que respecta a la disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia; y de manera subsidiaria por las normas del Código Civil y la Ley General de Sociedades. Las actividades comerciales de las Sociedades de Beneficencia se rigen exclusivamente por el Código Civil y demás normas del sector privado. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emitirá los lineamientos necesarios para la implementación de buenas prácticas de gestión, mecanismos de integridad y lucha contra la corrupción, transparencia, recursos

humanos, entre otros temas que resulten necesarios para la buena gestión de las Sociedades de Beneficencia.

Que, se establece en el **Artículo 7.- Del Directorio**; El Directorio es el órgano de mayor nivel de las Sociedades de Beneficencia y tiene las siguientes funciones:

a) *Hacer cumplir los lineamientos de política y normas emitidas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables relacionadas con la Sociedad de Beneficencia.*

b) *Cautelar que los recursos obtenidos por las actividades comerciales de la Sociedad de Beneficencia, se destinen al cumplimiento de su finalidad.*

j) *Aprobar los planes, programas y demás documentos necesarios para la gestión de la institución y la protección social de su población objetivo.*

Que, cabe indicar lo estipulado en el **Artículo 10.- Del/La Presidente/a del Directorio** del cuerpo legal en mención; El/La Presidente/a del Directorio es el titular de la Sociedad de Beneficencia y sus funciones son las siguientes:

f) **Emitir y suscribir las resoluciones presidenciales, oficializando los acuerdos del Directorio que lo requieran.**

**h) Ejercer las demás funciones que le confiera el Directorio y las normas vigentes.**

Que, mediante solicitud de Incremento de Remuneración presentada por los trabajadores de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo de fecha 04 de Marzo del 2022, indican que se proceda con dicho incremento en merito a que los trabajadores del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, no cuentan con el beneficio de Incentivo Laboral (denominado anteriormente como CAFAE).

Que, con el **Informe N° 151-2022-OAJ/SBCH de fecha 17 de Marzo del 2022**, la Oficina de Asesoría Jurídica en merito a la solicitud realizada por los trabajadores, se solicita la expedición de los Informes Técnicos y Escalonarios del Área de Recursos Humanos de nuestra Entidad.

Que, mediante **Resolución de Gerencia General N° 158-2021-GG-SBCH de fecha 10 de Diciembre del 2021**, se resuelve aprobar el Manual de Organización y Funciones del Centro de Acogida Residencial para Adultos Mayores "Casa de Todos Chiclayo", conforme al Acuerdo de Sesión de Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo de fecha 26 de Octubre del 2021, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD** que cuenta con el referendo del Informe N° 188-2021-SBCH/OAJ de fecha 20 de Octubre del 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, a través de la Resolución de Presidencia de Directorio N° 023-2022-P-SBCH de fecha 04 de Febrero del 2022, se resuelve aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), 2022, para la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

Que, estando al **Informe N° 566-2022-SBCH/URRHH de fecha 14 de Junio del 2022**, expedido por el Jefe de época de la ahora Gerencia de Recursos Humanos respecto de la Nivelación de Sueldos y Actualización de Cuadro de Necesidades de Personal de la SBCH, del cual se desprende dentro de sus conclusiones, que para el desempeño de los programas de la Sub Gerencia de Programas Sociales y de Promoción y Desarrollo Humano, es necesario poder

contar con el personal completo del Centro de Acogida Residencial para Adultos Mayores “ Casa de Todos Chiclayo”, y otros por lo que debe actualizarse el cuadro de necesidades de personal y a la vez el presupuesto del mismo. Que, en la Entidad no existe diferencias de oportunidades laborales, ni de salarios entre los trabajadores de género masculino y femenino, pero si entre los trabajadores de los Regímenes Laborales 276 y 728, por lo que debe considerar la nivelación de sueldos a fin de conseguir la equidad remunerativa en los trabajadores de la Institución, los trabajadores del Régimen N° 278 que representan el Primer grupo para iniciar la nivelación de sueldos con los de Régimen N° 276 (...). Y presenta un cuadro consolidado actualizado con la propuesta de incremento de remuneración señalado el punto anterior y con la conclusión de los puestos no señalados considerados detallados en el punto 3.1, del precitado Informe. Asimismo, recomienda solicitar al área de Planeamiento y Presupuesto la disponibilidad presupuestal para definir la viabilidad de la propuesta de nivelación de sueldos a los trabajadores que perciben el sueldo mínimo, y también actualizar a estructura orgánica de la Institución, y sus documentos de Gestión, que permitan modernizar los procesos y actualizar los puestos y funciones de cada Unidad Orgánica.

Que, mediante el **Informe N° 968-2022-SBCH/URRHH de fecha 07 de Octubre del 2022**, la Jefe ( e ) de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, le indica a la Gerente General que le hace llegar la relación de los trabajadores con el incremento, de las plazas de secretarias, choferes, asistentes administrativos, apoyos administrativos y recaudadores, asimismo indica que se redactaran nuevos contratos que se suscriban bajo el Decreto Legislativo N° 728, consignándose el incremento según la plaza contratada, precisa que se tenga en cuenta a efectos de que el personal a contratar sea con el incremento salarial, asimismo se sugiere que el personal contratado sin el incremento, se regularice su sueldo.

Que, a través del Informe N° 401-2022-SBCH-OPP de fecha once de Octubre del 2022, expedida por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el cual el incremento a la Remuneración de los trabajadores del Régimen N° 728 propuesta por la Unidad de Recursos Humanos resulta factible, autorizándose a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a realizar las modificaciones necesarias en el presupuesto Institucional para cubrir el déficit referido.

Que, conforme al Informe N° 383-2022-SBCH/UT de fecha 11 de Octubre del 2022, expedido por el Jefe de la Unidad de Tesorería de la Entidad, indica que la Jefatura otorga la certificación financiera para el otorgamiento del incremento en las remuneraciones a los trabajadores de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, comprendidos en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, debiendo financiarse con Recursos Directamente Recaudados indicándose las cuentas corrientes, y consigna las cuentas específicas en el Anexo 1 que adjunta al precitado Informe.

Que, con el **Informe N° 422-2022-OGA-SBCH de fecha 13 de Octubre del 2022**, expedido por la Jefe de la Oficina General de Administración respecto a la disponibilidad Presupuestal y Financiera, concluye que con dichos informes cuentan con disponibilidad financiera y presupuestal para otorgar un incremento económico a los trabajadores de nuestra Institución de ambos regímenes laborales.

Que, estando a lo plasmado en el **Informe Técnico N° 061-2022-SBCH/URRHH de fecha 18 de Octubre del 2022**, expedido por la Jefa ( e ) de Recursos Humanos, y dentro de sus conclusiones indica que la SBCH no existe diferencias de oportunidades laborales, ni de salarios entre los trabajadores de género masculino y femenino, pero si entre los trabajadores

de los Regímenes Laborales N° 276 y 728, por lo que se debe considerar la nivelación de sueldos a fin de conseguir la equidad remunerativa en los trabajadores de la Institución, los trabajadores del Régimen 728, en los momentos que del Informe se desprenden, y presenta un cuadro consolidado actualizado con la propuesta de incremento de remuneración señalado en el punto anterior y con la inclusión de los puestos.

Que, mediante el **Informe N° 424-2022-SBCH-OPP de fecha 18 de Octubre del 2022**, expedido por el Jefe de Planificación y Presupuesto de la Entidad, que indica que en ningún caso el gasto administrativo sobrepasa el 30 % de gasto administrativo, y que para que se mantenga el gasto administrativo dentro del margen depende de la ejecución de los gastos, finalmente precisa que el presupuesto es anual y sus apreciaciones también son con respecto al año en curso, y respecto de la sostenibilidad solicita que sea la Oficina de Administración quien emita pronunciamiento.

Que, también obra el **Informe N° 395-2022-SBCH/UT de fecha 25 de Octubre del 2022**, emitido por la Jefe de la Unidad de Tesorería, quien indica que sobre el punto del incremento si es sostenible en el tiempo, se deja claro que a pesar de que el Informe N° 424-2022-SBCH-OPP de fecha 18 de Octubre del 2022, su Unidad no es la encargada para emitir pronunciamiento dado que son una Unidad recaudadora y no pueden elaborar proyecciones de ingresos, pero que si se basan en la tendencia de la recaudación de los últimos años, por lo que recomienda que la Gerencia de Gestión de Negocios emita pronunciamiento al respecto.

Que, con el **INFORME N° 433-2022-OGA-SBCH**, de fecha 26 de Octubre del 2022, y como referencia el **Informe N° 000752-2022-SBCH/OAJ de fecha 26 de Octubre 2022**, solicita a la Gerencia de Negocios de la Entidad, se sirva emitir informe técnico proyectando los ingresos periodo Enero – Diciembre 2023, precisando si el precitado incremento será sostenible en el tiempo, asimismo con el **INFORME N° 676-2022/SBCH-SGGI de fecha 28 de octubre 2022**, expedido por la Sub Gerente (e) de Gestión Inmobiliaria de la Entidad, y teniendo como referencia a) Memorandum N° 033-2022-SBCH/GGN, b) Proveído N° 235-2022-SBCH/SGGI; remitir a usted adjunto al presente la Proyección Mensual de Ingresos por Arriendos para el Año 2023. Esta proyección de ingresos por arriendos que esta subgerencias administra, está detalla acuerdo a como tenemos distribuidos e identificados nuestros inmuebles dados para alquiler (locales comerciales, terrenos, edificios u otros).

Que, a través del **Informe N° 442-2022-SBCH/OGA de fecha 02 de Noviembre del 2022**, expedido por la Jefe de la Oficina General de Administración de la Entidad en relación al Incremento de asignación económica de nuestra Entidad, del cual se desprende que los trabajadores comprendidos en el Régimen Laboral N° 728, mediante solicitud con registro N° 221794.001 de fecha 04 de Febrero del 2022, solicitan incremento de la Remuneración, e indicarían que su remuneración no ha tenido aumento por más de 10 años, percibiendo algunos casos la remuneración mínima de S/. 930.00 soles mensuales, siendo insuficiente para cubrir la canasta familiar, y se concluye que en los diferentes Informes Técnicos elaborados por los profesionales responsables de las áreas involucradas, se concluye que es viable el otorgamiento del incremento remunerativo a los trabajadores del Decreto Legislativo N° 728 de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

Que, mediante el **Informe N° 00821-2022-SBCH/OAJ de fecha 17 de Noviembre del 2022**, emitido por la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, del cual se desprende que; Las Sociedades de Beneficencia en el marco de la autonomía administrativa, económica y financiera



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
CHICLAYO


con la que cuenta conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1411, las mismas que podrían otorgar incentivos laborales e incrementar a favor del personal activo y para ello deberá tenerse en cuenta los siguientes criterios: respecto de su financiamiento deberá efectuarse con cargo a los recursos propios de la Entidad, se establezca un lineamiento interno para su otorgamiento, se deberá efectuarse una evaluación económica y financiera de forma periódica, que sustente el pago del incremento, de acuerdo a la productividad que beneficie el buen funcionamiento de la Entidad, que los montos destinados para el pago del incremento podrán ser sujetos a reducción, si es que dicho pago pone en riesgo los servicios de protección social, así como la gestión de la Sociedad de Beneficencia, conforme a la implementación de políticas salariales, asimismo los gastos administrativos (incluido el monto del incremento del personal administrativo) no superen el 30 % de sus recursos conforme a lo dispuesto por el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1411.

Que, se puede advertir que nuestra Entidad se encuentra bajo la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y que por nuestra naturaleza somos personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Por lo que se debe tener en cuenta que según lo establecido en el artículo 26° del Decreto Legislativo N° 1411, prevé que el MIMP a través de sus órganos competentes efectuara la supervisión de los servicios de protección social que brinda las Sociedades de Beneficencias, **y el seguimiento y evaluación de su gestión**, conforme al pronunciamiento emitido por nuestro ente rector mediante el Oficio D000437-2022-MIMP-DSB de fecha 15 de Agosto del 2022, aplicable respecto de lo criterios emitidos por el precitado, ya que los recursos destinados al personal de la Sociedad de Beneficencia respecto de los incrementos salariales e incentivos laborales, debería ser regulada por la propia Entidad benéfica en base a su productividad y a calificaciones.


Que, mediante **Acta de Sesión de Directorio Ordinaria Presencial N° 036 de fecha 21 de Noviembre del 2022**, expedido por la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, aprobó por Unanimidad la Directiva para el Arrendamiento del Patrimonio Inmobiliario de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, para tal fin.

Que, con el **Proveído N° 1745-2022-GG de fecha 22 de Noviembre del 2022**, emitido por la Gerencia General de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, requiere a la Oficina de Asesoría Jurídica, proceda a proyectar la Resolución correspondiente que dispone la materialización del Acuerdo de Sesión de Directorio adoptado por **UNANIMIDAD** de fecha 21 Noviembre del 2022, que aprobó el Incremento de Asignación Económica a los trabajadores del Decreto Legislativo N° 728 de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, específicamente a los trabajadores que se no se encuentren consignados en la Resolución de Presidencia de Directorio N° 075-2022-P-SBCH de fecha 23 de Junio del presente año, conforme a lo plasmado en el Informe N° 566-2022-SBCH/URRHH de fecha 14 de Junio del 2022, que forma parte de la presente Sesión de Directorio.


**SE RESUELVE:**




**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL INCREMENTO DE ASIGNACION ECONOMICA EN EL MONTO DE S/. 150.00 SOLES, A LOS TRABAJADORES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO, CONFORME SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN EL ANEXO 01 – CUADRO DE ESCALAS REMUNERATIVAS – DECRETO LEGISLATIVO N° 728; SECRETARIA, APOYO ADMINISTRATIVO, TECNICO ADMINISTRATIVO, CHOFER, RECAUDADOR, DOCENTE, TECNICO CONTROL PATRIMONIAL, ASESOR LEGAL, EN VIRTUD AL PRINCIPIO DE IGUALDAD, Y CONSIDERANDO QUE MEDIANTE RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 075-2022-P-SBCH DE FECHA 23 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, SE APROBO LA NIVELACION DE SUELDOS DE LOS TRABAJADORES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, A PARTIR DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022, Y ESTANDO A LO PLASMADO EN EL INFORME N° 566-2022-SBCH/URRH DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2022, que forma parte Anexa a la Resolución.**



**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien deberá iniciar y ejecutar las acciones administrativas respectivas, bajo la responsabilidad administrativa, otorgándole para dicho fin un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.



**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, la notificación de la presente Resolución a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Recursos Humanos y a la Oficina General de Administración, así como las Oficinas Administrativas para su observancia y cumplimiento en el plazo que corresponda.



**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la presente Resolución se publique en la página WEB ([www.https://www.sbch.gob.pe](https://www.sbch.gob.pe)), de la Institución, remitiéndose al Área correspondiente.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



Sociedad de Beneficencia de Chiclayo  
Lic. Angela Maria Zavaleta Gonzales  
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

**CUADRO DE ESCALAS REMUNERATIVAS DECRETO LEGISLATIVO N° 728**

<b>ESCALAS REMUNERATIVAS</b>	<b>SUELDO ACTUAL</b>
SECRETARIA	1350
APOYO ADMINISTRATIVO	1350
TECNICO ADMINISTRATIVO	1350
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1450
CHOFER	1350
RECAUDADOR	1350
DOCENTE	1350
TECNICO CONTROL PATRIMONIAL	1650
ASESOR LEGAL	1650

